Radicado: 50 400 40 89 001 2022 00067 00
Proceso: **PERTENENCIA**
Demandante: JOSE REINEL NARANJO ALZATE
Demandado: FREDY CASTRILLÓN RAMÍREZ y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

**INFORME SECRETARIAL:** Lejanías, Meta, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto demanda de pertenencia promovida por JOSE REINEL NARANJO ALZATE, contra FREDY CASTRILLÓN RAMÍREZ y personas indeterminadas, a fin de comunicarle que ingresa para calificación de la demanda. Expediente que se recibió a través del correo institucional, atendiendo lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, mediante ACUERDO No. CSJMEA20-58 del 2 de julio de 2020 *"Por medio del cual se reglamenta la continuidad de la prestación de los servicios judiciales y administrativos, las condiciones del reparto, el agendamiento de citas, entre otras disposiciones para el Distritos Judicial de Villavicencio"*. Conforme a lo dispuesto en la CIRCULAR PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019 expedida por el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, se anexa certificado de antecedentes disciplinarios de abogados. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**
Lejanías, Meta, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra las presentes diligencias al Despacho, a fin de calificar el escrito de demanda como los documentos aportados, presentada mediante apoderada judicial por parte del señor JOSE REINEL NARANJO ALZATE contra FREDY CASTRILLÓN RAMÍREZ y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Una vez revisada la acción judicial interpuesta, observa el Despacho que la misma no reúne los requisitos de Ley, por tanto, en aplicación del artículo 90 y siguientes del Código General del Proceso, **se exhiben los defectos que hacen inadmisible su proceder, en los siguientes términos:**

1. Debe aportar los linderos del predio de mayor extensión denominado finca San Isidro, del cual se desprende la parte que pretende adquirir por prescripción, conforme se indica en la pretensión primera de la demanda, en concordancia con el certificado de tradición y libertad aportado junto a la demanda, en relación con el folio de matrícula inmobiliaria No.236-2245 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta.

2. Deberá aportar certificado especial de tradición y libertad expedido en forma reciente por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, por cuanto el allegado tiene como fecha de expedición el día 20 de mayo de

2022, conforme lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso.

3. En el poder debe indicar en forma expresa la dirección de correo electrónico de la apoderada judicial, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4. En el poder no indica contra quien se dirige la demanda de pertenencia, ni su número de identificación.

5. El acápite de la cuantía debe ser preciso, cuantificable, que corresponda con el avalúo catastral del predio que pretende adquirir por prescripción.

6. Deberá allegar los correspondientes anexos de la demanda, de forma legible, los cuales deberán corresponder a los enunciados en el acápite de pruebas del escrito de la demanda.

7. Finalmente, apórtese copia del escrito subsanatorio y de la demanda debidamente integrada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

**Primero: Inadmitir** la demanda de pertenencia impetrada por JOSE REINEL NARANJO ALZATE, contra FREDY CASTRILLÓN RAMÍREZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

**Segundo: Conceder** el término de **cinco (5) días hábiles** para que la parte interesada subsane los defectos de la demanda, **so pena de ser objeto de rechazo**, en aplicación del artículo 90, inciso 4°, del Estatuto General del Proceso.

**Tercero:** Conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión, no se le reconoce personería para actuar como apoderada del demandante a la abogada MIYI LISNEY GUERRERO SANDOVAL.

**NOTIFÍQUESE**

**YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA**
**JUEZ**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

38 del 12 DE AGOSTO DE 2022

LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

Radicado: 50 400 40 89 001 2022 00067 00